

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 743.

Para que tengan cumplido efecto las órdenes y reglamentos vigentes que prohíben que persona alguna pueda viajar sin estar autorizado con el competente pase ó pasaporte, y con el fin de evitar los abusos que en esta parte se han cometido, vengo en disponer que los dueños de galeras ú otros carruajes públicos no admitan en ellos ningun viajero que no acredite estar provisto del correspondiente documento de seguridad, expedido por la autoridad competente.

Los alcaldes de esta provincia harán responsables á los citados carruajeros del exacto cumplimiento de esta disposicion, imponiéndoles las multas y penas que marcan los citados reglamentos en caso de infraccion. Córdoba 24 de Julio de 1845.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 744.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con fecha 16 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«Al Director general de la Armada con

esta fecha digo lo siguiente.—Excmo. Sr.—Declarado por la ley de 23 de Mayo último, comprehensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion 1.^a de las relativas al presupuesto de este Ministerio «que es propia y esclusiva del observatorio astronómico de S. Fernando la facultad de imprimir el almanaque,» se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion, por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel establecimiento en 28 de Setiembre de 1811, por las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de Enero de 1834, cuyo articulo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor, sin que despues haya sido espresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes que S. M. ha tenido á bien aprobar:

1.^a Que en virtud de la citada declaracion únicamente el observatorio astronómico de S. Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del almanaque civil.

2.^a Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematen la impresion y venta del almanaque civil respectivo á cada provincia, tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reim-

primarlo, ni insertarlo en todo, ni en parte, en las obras que publique de cualquiera clase que sean.

3.^a Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la monarquia, tienen espedito su derecho para reclamar ante los tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde corresponda, contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan; pero que de ningun modo podrán solicitar, por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del observatorio, sin acreditar que han acudido á los tribunales y han agurado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.^a Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los almanaques civiles impresos para otras, aunque sean legítimos. Que por todas las autoridades dependientes de este Ministerio se procure por cuantos medios estén en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.^a Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las autoridades y juzgados respectivos.

7.^a Y finalmente: que esta circular se inserte en la gaceta, y se publique tambien en el diario de avisos de Madrid y en los boletines oficiales de las provincias. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, la de la junta de direccion de la Armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento. — De igual Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno respecto del almanaque civil de esa provincia.

La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 21 de Julio de 1845. — Mateo Cuadrado.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 744.

Capitanía general de Andalucía. — E. M.

—Orden general del 21 de Julio de 1845 en Sevilla. — Artículo único. — El E. S. Srío. de Estado y del despacho de la guerra con fecha 10 del que rige dice al E. S. Capitan general de este distrito lo que sigue. — E. S. — Han llamado la atencion de S. M. la REINA (Q. D. G.) las muchas instancias que diariamente se le dirijen en solicitud de gracia de indulto, promovidas por desertores de quintas y de diferentes cuerpos del ejército; como igualmente las muchas veces que queda sin efecto la resolucion que recae sobre las mismas instancias, por no presentarse dichos desertores á la autoridad competente, como debian hacerlo, dando asi una muestra de arrepentimiento de su delito. Y S. M. deseosa de evitar que confiados en la Real clemencia continuen los desertores perpetrando su crimen y estén á la expectativa de la concesion de dicha gracia para presentarse ó no, segun les conviniere, á las autoridades ó gefes respectivos, se ha servido resolver la REINA, que cuantas solicitudes de indulto se promuevan á favor de los desertores de las quintas ó de algun cuerpo del ejército, bien por ellos mismos ó por sus parientes ó interesados, han de quedar sin curso interin no conste la presentacion de aquellos y que han tenido ingreso en el arma ó cuerpo donde les correspondiera estar sirviendo si no hubiesen cometido el delito de desercion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los efectos oportunos. — El Brigadier gefe de E. M., Bartolomé Gayman. — Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba.

Lo que igualmente se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de los cuerpos de la guarnicion. — Moriones. — Es copia. — El capitan Srío., Francisco Fernandez Villamarzo.

Circular núm. 731.

D. Mateo Cuadrado, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia, &c.

Hago saber: que por providencia dictada en este dia á consecuencia de comunicacion del Sr. Intendente de Rentas, he mandado suspender la subasta de arriendo anunciada para el dia 27 del corriente, en el suplemento al boletín oficial de la provincia número setenta y ocho, de los cortijos de Torre Pajares, y Galapagar alto y bajo; y que se publique esta determinacion por medio de la presente para que llegue á noticia de los que intentasen hacer postura. Córdoba 19 de Julio de 1845. — Mateo Cuadrado. — Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Distrito de Sevilla.

Carretera de Córdoba á Málaga.

Relacion de los gastos hechos en el mes de la fecha.

GASTOS GENERALES.

CLASES	Número.	Días de abono.	Asignaciones.	Importes.	Total en Rls. mrs
Celadores.	«	«	«	«	«
Aparejadores.	1	31	24	744	744
Sobrestantes.	1	31	12	372	372
Guarda-almacenes.	1	31	6	186	186
Pagadores.	1	«	160	160	160
Indemnizacion de gastos del Ingeniero				353	353
Gastos de escritorio.				126	126
Gastos de conduccion de caudales.				80	80
Gastos extraordinarios.				«	«
Total.					2021 19

DE NUEVA CONSTRUCCION.**OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.**

	Número de peones.	Id de jor- nales.	Precio.	Importes.	Totales en Rls. mrs.	Resultad. Rls. mrs.	
POR ADMINISTRACION.	Mano de obra.	Para esplanación.	59	1239	7 6 y 5	6367 17	18162 17
		Estracción de materiales.	44	979	5	4895	
		Conduccion de id.	158	"	"	"	
		Para machaqueo y arreglo.	55	1150	6	6900	
	Materiales.	Piedra.			"	"	"
		Recebo.			"	"	
	Trasporte de materiales.	En carros.			"	"	26796 10
		En acémilas.			"	26796 10	
	Herramientas y útiles.				"	1525	1780
	Huebras de rodillo.			15	235		
Plantacion de nuevo arbolado.				"	"		
POR CONTRATA.	Indemnización de terrenos ocupados.	Accidentalmente.		"	"	"	
		Por las obras.		"	"		
	Materiales contratados separadamente.	Piedra.		"	"	"	
		Recebo		"	"		
	Esplanacion contratada solamente.			"	"	"	
	Firme contratado solamente.			"	"		
	Esplanacion y firme contratados juntamente.			"	"		
	Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.			"	"		
	Actas y certificaciones de remates.			"	"		

Distrito de Sevilla,

Circular núm. 612.

CARRETERA DE CORDOBA A MALAGA.

Provincia de Córdoba.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas en el mes de la fecha.

NOMBRES de los sitios en que se han ejecu- tado las obras.	DESMONTES.			EXTENSION DE CARRETERA					EXTENSION DE CUNETAS ABERTAS.		
	En roca.	EN TIERRA.		Terrapi- nes.	Explanada	AFIRMADA.			Empe- drada.	Sin empe- drar	De coro- nacion.
	dura.	blanda.	Con la pri- mera capa.			Con la se- gunda capa.	Con la ter- cera capa.				
Terrenos del Pardillo.....	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.
Id. de la Higuera.....	“	“	“	“	“	“	775	“	“	“	
Id. de Zorreas.....	“	“	“	“	59	59	803	“	“	“	
“	“	“	“	1578	664	664	664	200	“	“	
“	“	“	“	1578	723	723	2212	200	“	“	

En el presente mes se ha concluido el arroyo de Ventogil: se ha elevado la fábrica del puente de la Marota hasta la imposta debajo del arco, y se han sacado de cimientos y elevado los machones hasta el arranque de la bóveda de dos alcantarillas en terrenos de Rui-Díaz, dejando al pie de obra los materiales suficientes para su conclusión.

Fernan-núñez 31 de Mayo de 1845.—V.º B.º —El Director, J. Soler de Mena.—El aparejador, Jose Rosales.

OBRAS DE FABRICA Y ACCESORIAS.

	Por adminis- tracion.	Por contra- ta.	
MATERIALES.			
Silleria		1159 8	
Mamposteria	2956		
Ladrillo			
Teja			
Madera			
Hierro			
Plomo			
Cal	3216		
Yeso	36		
Arena	444		
Pólvora			
Cristales			13159 25
MANO DE OBRA.			
Canteria			
Albañileria y mamposteria en seco			
Carpinteria			
Jornales de peones	3165 17		
Trasportes de materiales			
{ En carros			
{ En acémilas	2183		
Herramientas y útiles			
Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras			
Actas y certificaciones de remates			
Sumas	12000 17	1159 8	
TOTAL.			13.159 25

Fernannuñez 31 de Mayo de 1845.—V.º B.º El Director, J. Soler de Mena.—El Aparejador, José Rosales.

Circular núm. 742.

Por acuerdo del tribunal subdelegado de Cruzada de esta Diocesis, y en cumplimiento de órdenes del Superior de la Comisaria general de veiate y nueve de Abril del año prócsimo pasado y quince del mismo mes del corriente, se sacan á pública subasta segunda vez por término de treinta dias, que principiarn á contarse desde la fecha del boletin oficial donde se inserte este anuncio, para su enagenacion en venta real, las fincas que individualmente se espresarán, situadas en la ciudad y término de Lucena que han sido retasadas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor. Los licitadores deberán hacerlas por escrito ante este tribunal por mi conducto. El remate tendrá lugar en el local del mismo, cuatro dias despues que espire el término de la subasta, desde las nueve hasta las once de la mañana, y recaerá en el mejor postor. La venta será solo de las fincas que basten á cubrir la cantidad que se debe y que motiva este procedimiento. El valor de las que se enagenen deberá entregarse en esta capital al Administrador tesorero del ramo. Las fincas indicadas son las siguientes.

Valor por la retasa.

De la propiedad de D. Juan Tolledano. 214 fanegas de tierra en el cortijo nombrado de los Naranjales. 32@100.
De los herederos del Conde Hust. 34 aranzadas de olivar viejo en el partido nombrado del Lapachar. 10@200.
De D. Bernabé Curado. 16 aranzadas de olivar partido del Salado. 12@800.
De D. Abundo Diaz y Pino. Una casa calle del Peso, número 53, con su tinado, zahurda y otras piezas. 14@219.
De D. José de Alba y Onieva. Otra calle tamborilera número 16. 6@460.
De los herederos de D. Juan José del Valle. Otra en dicha calle número 5. 5@200.
De D. José Curado Barnuevo. Otra calle Gonzalo Baena, número 15. 23@320.
De D. Antonio Hurtado Higuerras. Otra calle de S. Miguel número 16. 2@700.
De D. Gregorio Dávila. Otra calle Pajarilla número 38. 4@112.
Córdoba 23 de Julio de 1845 —V.º B.º
—Dr. D. Juan Nepomuceno Cascallana.—José Ayño, Notario, mayor.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la capellania que en la iglesia del convento de Religiosas de Sta. Isabel de los Angeles de esta ciudad fundó Doña Maria Carrillo y Graena, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletín oficial de esta provincia comparezcan en este juzgado y escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo he decretado en providencia de ayer en vista de la demanda propuesta por parte del Escmo. Sr. D. Fernando Pérez de Bazradas Arias de Saavedra, Marques de Peñafior, de Cortes de Graena y de Quintana, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido

D. Joaquín Maria Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Oviedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellania que en la iglesia mayor parroquial de Sr. S. Mateo de esta dicha ciudad fundó D. Manuel Contreras Montenegro, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación del presente en el boletín oficial de esta provincia que por tercero y último les señalo, se personen en este juzga-

do por si ó por medio de apoderado en forma á deducir sus pretensiones por la escribania del infrascripto, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. José Ramirez, Pbto. de la ciudad de Jerez de la Frontera, que la ha solicitado, conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Joaquin Maria Lasarte.—Por mandado de dicho S. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Cáceres, y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellania fundada en esta capital por Juan Muñoz de Batna, para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique en el boletín oficial de esta provincia, y gaceta de Madrid, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y escribania por si ó por apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio: pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por D. Rafael Hurtado, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y concepto de libres los espresados bienes en conformidad á lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Córdoba nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S. Antonio de Rueda.

ANUNCIO.

La persona á quien acomode cortar todos los pinos de 2 y de 3 en carga y de aserrio que haya en el lagar nombrado de Tahala y en una haza llamada del Camino, uno y otra en el término de Trasierra, puede servirse hacer proposición á D. José Aviño, calle de la Moreria núm. 6, desde esta fecha hasta el dia 3 de Agosto. Córdoba 23 de Julio de 1845.

Córdoba: Establecimiento tipografico de Garcia y Manté, calle de la Libreria núm. 2 1845.